República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 730264080001-2020-00082-00

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;
R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JOSE REYES PASTRANA NARANJO, por las siguientes sumas:

1.1.- De ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS ($11.999.080.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100005866, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($2.572.035.00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual desde el 22 de agosto de 2018 hasta el 22 de agosto de 2019, más los intereses moratorios desde el 23 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($77.874.00) por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la carta de instrucciones.

Los intereses se liquidaran mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes, del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora MARIA LIGIA SOTO PATARROYO, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, ténganse como dependientes a las doctoras JULIANA PATARROYO LOPEZ y KATTERIN ALEJANDRA OROZCO, para que desarrollen las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA